

RAD 110014003009-2021-879-00

NATURALEZA PROCESO: SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A E.S.P

DEMANDADO: KAISA S.A.S

Al Despacho de la señora Juez, con demanda asignada por reparto. Sírvase proveer. Bogotá, 29 de noviembre de 2021.


Edwin Enrique Rojas Carzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE**, formulada por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **KAISA S.A.S** identificada con Nit: 816005588-1.

Al respecto y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por el apoderado judicial de la parte actora, observa el Despacho que es preciso requerir a la parte demandante, a efectos que proceda a subsanar la demanda, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde debe ser notificado el representante legal de la entidad demandada (art. 82 numeral 10°, ib.).
2. Aporte el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización (literal d. del art. Artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015).
3. Con base en las anotaciones contenidas en el certificación de tradición del bien inmueble objeto del presente asunto, cítense a **todas** las personas que tengan derechos reales sobre el predio sirviente (art. 376 del C. G del P.).

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

RAD 110014003009-2021-879-00

NATURALEZA PROCESO: SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A E.S.P

DEMANDADO: KAISA S.A.S

TERCERO: INFORMAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, no es necesario que se acompañen copias electrónicas para traslados, ni para el archivo del juzgado, conforme se prevé en el inciso 3° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 183 del 2 de diciembre de 2021

jvr